



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

*Marc
75925
2000*

COPIA
ESCRITURA N° 13,018 **DE** 12 **DE** JULIO **DE** 2000)

9-11-2796

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada
HOLDING XXI S. A.

Edif

*128355
F382353*

DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



B. 4.00

POSTALIA - 05.256



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE MIL DIECIOCHO -----
----- (13,018) -----

POR LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada
HOLDING XXI S. A.

Panamá, 12 de julio de 2000

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil (2000), ante mí, **DORA MINERVA RELUZ BATISTA**, Notaria Pública Décima Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-doce-novecientos diez (7-12-910), comparecieron personalmente los señores **RICARDO SOTO PAREDES**, varón, mayor de edad, panameño, casado, arquitecto, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos setenta y dos (8-49-872) y **LÍA de JURADO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal número ocho-doscientos ocho-mil trescientos cinco (8-208-1305), personas a quienes doy fe de que conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento otorgado en el idioma inglés, que consta de cuatro (4) hojas, acompañado de su correspondiente traducción al idioma español, el cual contiene el Pacto Social de la sociedad denominada **HOLDING XXI S. A.**, y cuyo documento se transcribe en la copia de este instrumento. -----

La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita. ----- Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores **MARGARITA ARANGO de BREMNER**, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos

067209

ochenta (8-157-1680) y JORGE LUIS ESPINOSA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número TRECE MIL DIECIOCHO -----

(13,018) -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. ----- (fdo.) LÍA de JURADO. -----
(fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER. --- (fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. ----
(fdo.) JOSÉ ÁNGEL NORIEGA PÉREZ. -- (fdo.) DORA MINERVA RELUZ BATISTA,

Notaria Pública Décima Suplente del Circuito de Panamá. -----

TRADUCCIÓN: Los suscritos, RICARDO SOTO PAREDES y LÍA de JURADO, ambos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), por este medio acuerdan el siguiente PACTO

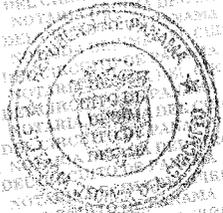
SOCIAL: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: ----- HOLDING XXI S. A. -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

a) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



7:100

B/ 4.00

POSTALIA 052

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. ---

b) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. ---

c) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----

d) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a

067210

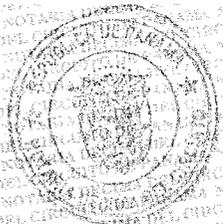
nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. ----

e) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de **NUEVE MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU9,000.00**) dividido en **NUEVE MIL (9,000) ACCIONES** con un valor nominal o a la par de **UN DÓLAR**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU1.00**) cada una. -----

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. -----

c) Las acciones podrán ser nominativas o al portador. Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá cambiarlo por un certificado o certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidos en su propio nombre; y el tenedor de un certificado de



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

acciones emitido a nombre del dueño podrá cambiarlo por un certificado o certificados por igual número de acciones emitidos al portador. -----

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: **RICARDO SOTO PAREDES**, Apartado cero veintinueve (029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **LÍA de JURADO**, Apartado cero veintinueve (029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. ----- b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas.- c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. -----

d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas.

e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. -----

f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad

además del cargo de director. ----- Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -----

g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

i) La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de disponer y gravar bajo cualquier modalidad los bienes de cualquier naturaleza de la sociedad, así como la de otorgar los más amplios poderes y/o mandatos. -

j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



7.1.00 B/ 4.00

POSTALIA 05.25

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos.

b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. ----

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

① JACQUES LEVY CALVO, ② ISY LEVY CALVO y ③ DAVID LEVY PESSO, todos con domicilio en avenida Paseo de la República número tres mil treinta y tres (3033), distrito de San Isidro de la ciudad de Lima, República del Perú. -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----
JACQUES LEVY CALVO, Presidente Ejecutivo; ISY LEVY CALVO, Secretario y DAVID LEVY PESSO, Tesorero. -----

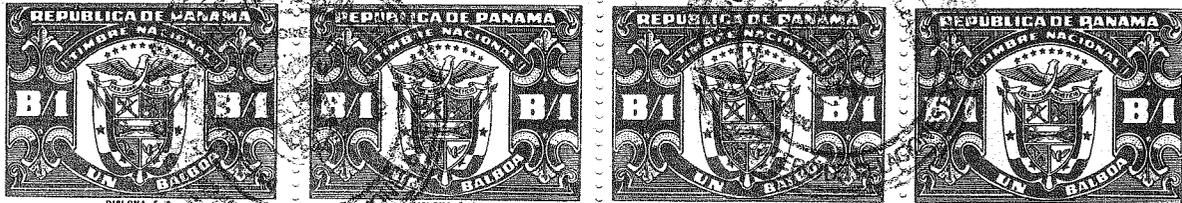
DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares dentro o fuera de la República de Panamá.

El nombre de su agente residente es la firma de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio del Banco do Brasil, Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO TERCERO: Esta sociedad podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. --

067212



*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HONORINA DE PORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 12

de julio *año* 2000

ejercía el cargo de Jefa de Sección

Registro Público

Panamá 17 *de* julio *año* 2000

Autenticación N° 58B *CO*

Firma del funcionario _____

Licdo. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

